



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO A UN PROYECTO DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES DE R.C.D. EN LA EXPLOTACIÓN "ALBA LORCA II" Nº 21.349, EN EL T.M. DE LORCA (MURCIA)

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tramita el expediente de Autorización Ambiental nº 12/15 AAU, seguido a instancias de PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO, S.L, con C.I.F.: B30115372, en relación con un proyecto de Vertedero de residuos inertes de R.C.D. en la explotación "Alba Lorca II" nº 21.349, en el t.m. de Lorca (Murcia).

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con el artículo 45 de la mencionada Ley, al tratarse de un proyecto de los incluidos en el grupo 9 punto e del ANEXO II de la citada ley 21/2013, epígrafe 9.b. "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales, debiendo ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se describen a continuación:



1. El proyecto consiste en una descripción muy general, en la instalación de un vertedero de residuos de construcción y demolición (RCD) inertes.

El proyecto que se pretende debe servir para la restauración del hueco derivado de una explotación de margas llamada "Alba Lorca II nº 21.349", cuyo hueco es el que se propone para su explotación como vertedero de RCD inertes, siguiendo de este modo una de las directrices lógicas e ideales para la restauración de este tipo de huecos.

El proyecto se ubicaría en parte de la parcela 13 polígono 50, Diputación Barranco Hondo del tm de Lorca. La parcela tiene una superficie según catastro de unos 389.279 m² siendo ocupados por las instalaciones proyectadas por 203.284,58 m² distribuidos en: Vertedero 179.638,42 m² y exteriores afectados 23.646,16 m². El perímetro afectado por el proyecto ha quedado definido en el proyecto mediante las coordenadas UTM de 82 puntos.

El acceso se realiza por la carretera nacional C-3211 que una las poblaciones de Caravaca y Lorca, aproximadamente en el km 55, desviándose al este por camino de acceso a la propia explotación. La parcela está dotada en una de sus zonas de cerramiento consistente en un vallado perimetral realizado con una malla metálica de 1.5 m de altura (aproximada).

El volumen total de RCD inertes a depositar será de aproximadamente 2.271.123 m³, con una previsión de vertido anual de unos 120.000 m³/año de residuos, lo que arroja una vida útil de unos 19 años.

El proyecto considera que serán necesarios trabajos de movimientos de tierras al objeto de establecer una adecuada impermeabilización del fondo y laterales del vaso de vertido. Así como establecer una red de recogida de lixiviados.

En la explotación no se prevé la implantación de instalaciones de tratamiento de residuos, ya que los residuos serán tratados a pié de obra mediante equipos móviles, o bien serán tratados en instalaciones de gestión y tratamiento de residuos inertes externas.

2. El interesado presenta el documento ambiental el 15 de septiembre de 2015.

Conforme a lo previsto en el art. 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, la entonces Dirección General de Medio Ambiente (ahora Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, consulta a las siguientes Administraciones, Instituciones y publico interesado.

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
AYUNTAMIENTO DE LORCA	26/03/2015 (R.E. 7/4/2015)
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES	23/3/2015 (C.I. 27/3/2015)

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
CULTURALES	
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	Sin respuesta
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO	31/3/2015 (C.I. 8/4/2015)
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	17/3/2015 (R.E. 27/03/2015)
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	Sin respuesta
ANSE	Sin respuesta

Asimismo, han emitido informe: el Servicio de Información e Integración Ambiental, el 29 de abril de 2015, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, el 14 del abril de 2015, pertenecientes a la antigua Dirección General de Medio Ambiente, y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el 3 de mayo de 2016.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **La Dirección General de Bienes Culturales** mediante informe recibido el 27 de marzo de 2015, manifiesta que:

“ ...

En la ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto consiste en la instalación de un vertedero de inertes en el antiguo hueco producido por una explotación de áridos cuya actividad se encuentra paralizada. El terreno, por tanto, ha sido objeto de importantes modificaciones con motivo de la instalación inicial, por lo que no es previsible que se conserven niveles o estructuras de interés arqueológico.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

...”

- **La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo**, mediante informe recibido el 8 de abril de 2015, manifiesta que:

La normativa a justificar en el proyecto desde la competencia en materia de ordenación del territorio y planificación urbanística es la siguiente:

Ordenación del Territorio

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa ala «Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca». (BORM de 19/06/2003).

Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

- **La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, mediante informe recibido el 27 de marzo de 2015 , manifiesta que:

“...

Consultada dicha información y sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, en principio, no se ve la existencia de efectos negativos relevantes en proyecto, si bien, se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones:

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

Lixiviados: Aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudiendo arrastrar posibles contaminantes. Aunque en teoría, no se prevén lixiviados por tratarse de “residuos inertes”, será necesario el establecimiento de ciertos dispositivos de recogida de estos, dentro y fuera del vertedero.

Aguas residuales domésticas: Se indica que se instalarán fosas sépticas estancas, que serán recogidas y limpiadas por gestor autorizado.

Por lo que, en principio, en este aspecto, no será necesario iniciar solicitud de autorización de vertido ante este Organismo de cuenca.

2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** *El vertedero linda por el Oeste con la Rambla Salada y por el Sur con la Rambla de Chapinetas, por lo que se sitúa en zona de policía del DPH, aunque se comenta que no se va a ampliar el vallado del perímetro. Por lo que, tanto en las fases de relleno, clausura y acondicionamiento deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural original de la zona, pero sin que se produzcan escorrentías de lodos y/o lixiviados hacia dichos cauces.*



3. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** *En referencia a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, según modelos de orientación de vertidos de este Organismo (modelo DRASTIC), consta que el vertedero se situaría en un terreno altamente permeable, en zona de alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.046 PUENTES".*

Debido al anterior punto de que la barrera natural no cumple con el R.D. 1481/2001 (es decir: la permeabilidad media vertical no-es inferior a $K \leq 10^{-7}$ m/s), será necesario disponer en el fondo y paredes del hueco del vertedero de una capa impermeable como barrera geológica artificial de, al menos, 0,5 metros de grosor de arcilla altamente compactada. De esta forma se evitaría totalmente que el agua posible de lixiviación se infiltre hacia las aguas subterráneas. Esto es también en previsión del posterior uso industrial que se está programando en el Plan General de Ordenación Urbana de Lorca (Murcia). Es decir, se debe impermeabilizar, igualmente, la superficie resultante final.

Para el control y vigilancia de la recepción de los residuos inertes, y confirmación de los mismos, además de su comprobación discrecional, sería aconsejable disponer de contadores Geiger para descartar con seguridad posibles elementos radiogénicos.

Así mismo, en lo que concierne a fase de creación/rehabilitación de suelo a través de abonado, no se admitirá encharcamientos con purines líquidos, susceptibles de infiltrarse al subsuelo y/o de discurrir hacia los cauces públicos.

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** *No se indica necesidades de abastecimiento, ya que las instalaciones de este tipo (vestuarios, lavabos, saneamiento, etc..), se comenta que se sitúa en otro recinto.*

...

- **El Ayuntamiento de Lorca**, mediante informe recibido el 7 de abril de 2015 manifiesta que:

"....

- 1.- *El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUZNS-4.I).*

Según la Modificación no estructural relativa a la determinación de los usos permitidos en el suelo urbanizable sin sectorizar (SUZNS-4.I) del P.G.M.O. de Lorca, aprobada definitivamente en Sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de noviembre de 2013 (BORM n° 296 de 24 de diciembre de 2013), la actuación propuesta se entiende como un uso compatible en dicho suelo. Para la concesión de la correspondiente licencia municipal se deberá tramitar la autorización de actuación específica de interés público,

conforme al artículo 83.4 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Por otra parte, se indica que dichos terrenos lindan con Suelo Urbanizable Sectorizado de Serrata Sector 4.I y Serrata Sector 5.I.

- 2.- Parte de la parcela objeto de estudio se ubica sobre zona inundable con probabilidad baja o excepcional (T=500 años).
- 3.- En el ámbito en cuestión se localiza el acuífero denominado "Río Guadalentín".
- 4.- Se localizan hábitats de interés comunitario.
- 5.- La parcela linda en la parte sur con la Rambla de las Chapinetas y en la parte oeste se localiza el Barranco Hondo.
- 6.- En la zona de estudio existe probabilidad alta de presencia de tortuga mora.
- 7.- La pendiente en el ámbito de actuación es del 0-3%.

En cuanto tiene a bien informar la técnico que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo, con mejor criterio, determinará lo que proceda."

A la vista de lo expuesto, la Comisión estima procedente hacer propio el informe transcrito, no siendo necesario efectuar ninguna consideración añadida al respecto."

La competencia para la remisión al órgano ambiental de las consultas institucionales efectuadas por las distintas administraciones en relación a proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental Estratégica corresponde al Sr. Teniente de Alcalde de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de abril de 2014.

..."

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 3 de mayo de 2016 cataloga ambientalmente el proyecto como:



- Residuos.
Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.
Según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre la instalación debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos inertes.
- Atmósfera.
Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo C, estando incluida en el epígrafe 09 04 01 01 del Anexo de dicho R.D.
- Suelos contaminados.
Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.
- Autorización Ambiental Autonómica.
Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Sectorial

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas a los órganos competentes en materia de patrimonio natural, protección de la biodiversidad y cambio climático así como las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, el proyecto de Vertedero de residuos inertes de R.C.D. en la explotación "Alba Lorca II" nº 21.349, en el t.m. de Lorca (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las



medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad

Respecto a las afecciones al patrimonio natural el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 29 de abril de 2015, dice que:

"...

En el ámbito del proyecto y su entorno no existe ningún Espacio Natural Protegido, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias o zonas de conectividad que puedan verse afectados por el mismo.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, según la cartografía oficial de tipos de hábitats disponible, se han cartografiado en el entorno del proyecto los siguientes tipos. Se relacionan en el siguiente esquema al objeto que puedan servir de propuesta respecto a las especies a plantar en la zona:

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

433425 *Teucrio lanigeri-Sideritidetum ibanyezii* + Rivas Goday 8. Esteve 1968 corr. Alcaraz, T. E. Diaz, Rivas-Martínez & P. Sánchez 1989

*Estructura y especies habituales en la comunidad: Tomillares y matorrales caracterizados por el rabogato *Sideritis ibanyezii*, especie a la que acompañan diversos caméfitos (*Atractylis humilis*, *Fumana thymifolia*, *Helianthemum almeriense* subsp. *scopulorum*, *Helichrysum decumbens*, *Launaea lanifera*, *Teucrium capitatum* subsp. *gracilimum*, *Teucrium murcicum*, *Thymus hyemalis*, etc.) y nanofanerófitos (*Anthyllis cytisoides*, *Anthyllis terniflora*, *Cistus albidus*, *Genista umbellata*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymelaea hirsuta*, etc.). En primavera destaca la floración de muchos de sus integrantes, pero particularmente la de *Sideritis ibanyezii*.*

6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

52207B *Teucrio pseudochamaepityos-Brachypodietum ramosi* * O. Bolòs 1957

*Estructura y especies habituales en la comunidad: Pastizales dominados por el lastón (*Brachypodium retusum*), junto con la que se pueden presentar algunas otras gramíneas (*Dactylis hispanica*, *Helictotrichon filifolium*, etc.), algunos neófitos (*Asphodelus cerasiferus*, *Gladiolus illyricus*, *Ophrys lutea*, etc.), así como algunos caméfitos sufruticosos (leñosos en la base pero con partes verdes herbáceas), como *Phlomis lychnitis*, *Ruta angustifolia* y *Teucrium pseudochamaepityos*.*

522212 *Dactylido hispanicae-Lygeetum sparti* Rivas-Martínez ex Alcaraz 1984



*Estructura y especies habituales en la comunidad: Pastizal xerofítico alto (hasta 80 cm) que puede alcanzar una densidad elevada, dominado por el albardín (*Lygeum spartum*), especie a la que acompañan habitualmente otras gramíneas como *Brachypodium retusum*, *Dactylis hispanica* y *Stipa pan/iflora*. Entre las macollas de albardín es frecuente ver las uvas de milano (*Sedum sediforme* subsp. *sediforme*), esparragueras (*Asparagus horridus*) y, sobre todo en la mitad sur provincial, la escobilla (*Salsola genistoides**

522224 *Lapiedra martinezii-Stipetum tenacissimae* Rivas-Martinez & Alcaraz 1984
*Estructura y especies habituales en la comunidad: Pastizal (espartal, espartizal, atochar) a veces muy denso, de hasta 80 cm de altura, de esparto (*Stipa tenacissima*) con algunas otras herbáceas entre las que cabe destacar por su frecuencia algunas gramíneas (*Avenula murcicae*, *Brachypodium retusum*, *Dactylis hispanica*, etc.) y bulbosas (*Asphodelus cerasiferus*, *Dipcadi serotinum*, *Gagea durieui* subsp. *iberica*, *Gladiolus illyricus*, *Lapiedra martinezii*, etc.).*

Por otro lado, el proyecto presentado se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las medidas anticollisión del anexo I y de las zonas de protección de electrocución del Anexo II del Decreto nº 89/2012, en concreto a una distancia aproximada de 600 metros del Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Sierra de la Torrecilla", por lo que serán de aplicación las prescripciones generales y específicas contenidas en este Decreto.

..."

Como conclusión del informe se indica que

"Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

La restauración planteada en el proyecto es adecuada y su cumplimiento es primordial."

Análisis del proyecto en materia de Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su informe de 14 de abril de 2015, considera los efectos del proyecto sobre el cambio climático derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo las siguientes conclusiones y propuestas:

"Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del



proyecto sobre el cambio climático son significativos y en consecuencia no procede someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.”

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 3 de mayo de 2016, del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 29 de abril de 2015, y del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 14 de abril de 2015, así como el resultado de las consultas realizadas, que se recoge en el párrafo PRIMERO de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de Vertedero de residuos inertes de R.C.D. en la explotación “Alba Lorca II” nº 21.349, en el t.m. de Lorca (Murcia), mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se incorporen al proyecto, con carácter previo a su aprobación o autorización, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la presente Resolución.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación.





SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,
M^a Encarnación Molina Miñano.
(Firmado electrónicamente)

ANEXO I

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Sectorial. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental sectorial, y sus contenidos será el que se desarrolla en el "Anexo II de este informe de Evaluación".
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera





1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con

los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Se deberán tener en consideración las relativas a este respecto efectuadas en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, debiendo establecer en el proyecto, la restauración ambiental que se planteó en el Documento Ambiental presentado por el interesado, haciendo uso de los habitats cartografiados en la zona y que han sido descrito en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental.

A.3. RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático no establece actuaciones específicas.

A.4. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

En el proyecto debe:

- Tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Justificarse el cumplimiento el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa ala «Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca». (BORM de 19/06/2003).

Confederación Hidrográfica del Segura

- En el proyecto y en el funcionamiento de la actividad, se tendrá en cuenta que en las fases de relleno, clausura y acondicionamiento deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural original de la zona, pero sin que se produzcan escorrentías de lodos y/o lixiviados hacia dichos cauces.
- Al objeto de impedir la infiltración de los posibles lixiviados hacia las aguas subterráneas, será necesario que el proyecto incluya la implementación en el fondo y paredes del hueco del vertedero de una capa impermeable como barrera geológica artificial de al menos 0,5 metros de grosor de arcilla altamente compactada, y cuya permeabilidad sea inferior a $K < 10^{-7}$ m/s, en todas las zonas del vaso de vertido que no disponga de una barrera geológica natural de al menos 1 m de espesor y permeabilidad mínima $K=10^{-7}$ m/s a. De esta forma se evitaría totalmente que el agua posible de lixiviación se infiltre hacia las aguas subterráneas.



- En previsión del posterior uso industrial que se está programando en el Plan General de Ordenación Urbana de Lorca (Murcia), se debe impermeabilizar, igualmente, la superficie resultante final del vertedero.
- En lo que concierne a fase de creación/rehabilitación de suelo a través de abonado, no se admitirá encharcamientos con purines líquidos, susceptibles de infiltrarse al subsuelo y/o de discurrir hacia los cauces públicos.

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental autonómica, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

ANEXO II

Según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Sectorial, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente. En dicho proyecto se desarrollaran todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo "1 aguas arriba, 2 aguas abajo"), estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero de residuos inertes según el R.D. 1481/01 de 27 de diciembre y la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,...): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.



- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Capacidad del vertedero en m³ y superficie ocupada por el mismo en m².
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas del vertedero (zonas de almacenamiento y tratamiento previo, vasos de vertido).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, vertido y almacenamiento.

3) Separata Técnica sobre posible afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico, que incluya ensayos de permeabilidad



in situ tipo Lefranc y en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales. También se aclararán todos los aspectos expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.

- 4) Inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C.
 - Según los criterios establecidos anteriormente en la catalogación de la actividad y en la normativa vigente en la materia, deberá presentar un formulario de inscripción debidamente cumplimentado, acompañado de la tasa de tramitación para la inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.
- 5) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 6) Tasa de tramitación.